

18 de mayo de 2017

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
 Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
 Dirección General de Emisiones Bursátiles  
 Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Planta Baja  
 Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregon  
 C.P. 01020, Ciudad de México, México.

White & Case, s.c.  
 Torre del Bosque – PH  
 Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
 Col. Lomas de Chapultepec  
 11000 Mexico City  
 Mexico  
 T +52 55 5540 9600

whitecase.com

**Re: Opinión Legal – Establecimiento de Programa de Colocación**

Hacemos referencia a la solicitud de fecha 16 de diciembre de 2016, la cual fue objeto de 4 escritos de alcance de fechas 21 de febrero de 2017, 22 de marzo de 2017, 20 de abril de 2017 y 3 de mayo de 2017 (*conjuntamente*, la “Solicitud”), por la que SGFP México, S. de R.L. de C.V. (actualmente SGFP México, S.A. de C.V., el “Emisor”), solicita la autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”), para llevar a cabo, entre otros actos: *(i)* la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) del programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”), certificados bursátiles estructurados (denominados Valores Estructurados) de corto y largo plazo (los “Valores Estructurados”) y títulos opcionales de compra o venta (los “Títulos Opcionales”, y conjuntamente con los Certificados Bursátiles y los Valores Estructurados, los “Instrumentos”) por un monto revolvente de hasta \$23,000’000,000.00 (veintitrés mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o, según el tipo de Instrumento, su equivalente en unidades de inversión, o cualquier moneda extranjera, bajo la modalidad de emisor recurrente (el “Programa”); *(ii)* la oferta pública, la oferta pública restringida y la colocación sin que al efecto medie oferta pública de los Instrumentos a ser emitidos al amparo del Programa, y *(iii)* la aprobación y difusión del prospecto del Programa y de los formatos de los suplementos, avisos de oferta, avisos de colocación y del documento con información clave para la inversión, que se utilizarán para las emisiones y series de Instrumentos al amparo del Programa. Los Instrumentos que se emitan al amparo del Programa cuentan con la garantía irrevocable e incondicional (*Guarantee*, la “Garantía”) de Soci t  G n rale (el “Garante”), tenedora de acciones representativas del 99.99% del capital social del Emisor; la Garant a est  sujeta a las leyes aplicables en Francia, y garantiza a los tenedores de los Instrumentos, en caso de incumplimiento por el Emisor, el pago de cualesquier cantidades que conforme a los Instrumentos deba pagarse.

La presente opini n se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art culo 87, fracci n II de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), as  como en los art culos 2, fracci n I, inciso h), 7, fracci n III, inciso a), numeral 1, 13 y 13 Bis de las Disposiciones de car cter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federaci n el 19 de marzo de 2003, tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha (las “Disposiciones”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal del Emisor, del Garante y del Representante Común que se señala más adelante y sostenido conversaciones con funcionarios de éstos, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios del Emisor, del Garante y del Representante Común.

Los términos en mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación del Programa (el "Prospecto").

Para efectos de la presente opinión, hemos examinado:

- a. la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1, en donde se hace constar la constitución del Emisor;
- b. los poderes generales otorgados por el Emisor en favor del señor Luis Sainz Carrillo, en su carácter de gerente general del Emisor (el "Representante del Emisor"), con facultades para (i) llevar a cabo actos de administración, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y del Código Civil Federal, y (ii) suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), los cuales constan en la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1;
- c. la escritura pública número 49,522 de fecha 25 de noviembre de 2015 otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez titular de la notaría 48 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 19 de enero de 2016 bajo el folio mercantil número 686\*, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Carlos Manuel López Cedeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jimenez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo y Jacqueline Nayeli Parra Mota (los "Apoderados del Representante Común"), incluyendo facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la LGTOC;
- d. la opinión legal otorgada bajo las leyes de la República Francesa ("Francia") de fecha 24 de marzo de 2017 por White & Case LLP (Paris), abogados externos independientes del Garante en relación con, entre otros temas, la debida constitución

- y existencia legal del Garante, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante (la “Opinión sujeta a las Leyes de Francia”);
- e. el acta de asamblea de socios (la “Asamblea de Transformación”) del Emisor, de fecha 17 de febrero de 2017 mediante la cual, se resolvió, entre otros asuntos, *(i)* la transformación del Emisor de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima de capital variable (la “Transformación”), y *(ii)* la reforma integral de los estatutos sociales del Emisor;
  - f. la escritura pública número 82,879 de fecha 23 de febrero de 2017 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría número 20 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 17 de marzo de 2017 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1, que contiene la protocolización de la Asamblea de Transformación;
  - g. el oficio número 153/10280/2017 de fecha 4 de mayo, mediante el cual la Comisión autorizó la inscripción preventiva en el RNV conforme a la modalidad de programa de colocación, de los Instrumentos que se emitan por el Emisor al amparo del Programa, así como la difusión del Prospecto y los formatos de los suplementos informativos, avisos de oferta pública, avisos de colocación y documentos con información clave para la inversión, relativos a las emisiones o colocaciones a ser realizadas al amparo del Programa (el “Oficio de Autorización del Programa”);
  - h. la opinión favorable para el listado de los Instrumentos que se emitan al amparo del Programa, otorgada por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”) con fecha 9 de mayo de 2017 (*conjuntamente* con el Oficio de Autorización del Programa, las “Autorizaciones”);
  - i. el Prospecto del programa, el cual, para efectos de lo señalado en el Artículo 90 de la LMV y en relación con las colocaciones de Instrumentos sin que al efecto medie oferta pública, se debe de considerar como el folleto informativo;
  - j. los formatos de los suplementos informativos para las emisiones que se realicen al amparo del Programa, mediante oferta pública y/u oferta pública restringida *(i)* de Certificados Bursátiles, y *(ii)* de Valores Estructurados (los “Formatos de los Suplementos Informativos”);
  - k. los formatos de los títulos que documentarán las emisiones y series que se realicen al amparo del Programa, mediante oferta pública, oferta pública restringida y/o sin que al efecto medie oferta pública *(i)* de Certificados Bursátiles; *(ii)* de Valores Estructurados, y *(iii)* de Títulos Opcionales (los “Formatos de los Títulos”);
  - l. los formatos de los avisos de oferta pública para las emisiones y series que se realicen al amparo del Programa mediante oferta pública y/u oferta pública restringida *(i)* de Certificados Bursátiles; *(ii)* de Valores Estructurados, y *(iii)* de Títulos Opcionales;

- m. los formatos de los avisos de colocación para las emisiones y series que se realicen al amparo del Programa mediante oferta pública, oferta pública restringida y/o sin que al efecto medie oferta pública *(i)* de Certificados Bursátiles; *(ii)* de Valores Estructurados, y *(iii)* de Títulos Opcionales;
- n. los formatos de documento con información clave para la inversión a que se refiere el artículo 85, fracción II, de la LMV, para las emisiones y series que se realicen al amparo del Programa mediante oferta pública y/u oferta pública restringida *(i)* de Certificados Bursátiles; *(ii)* de Valores Estructurados, y *(iii)* de Títulos Opcionales;
- o. la confirmación por escrito de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración del Emisor el 21 de marzo de 2017 (las "Resoluciones del Consejo"), en las cuales se aprobó, entre otros asuntos, el *(i)* establecimiento del Programa, *(ii)* la inscripción de los Instrumentos en el RNV, y *(iii)* la colocación de una o más emisiones o series de Instrumentos al amparo del Programa, mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública;
- p. el formato de acta de emisión para las emisiones de Títulos Opcionales al amparo del Programa ("Acta de Emisión"), y
- q. el escrito de Solicitud presentado en la fecha de la presente opinión, así como los documentos presentados como anexos de la misma.

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

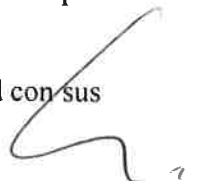
- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que nos fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia se emite en los términos del proyecto que revisé y es verdadera y correcta en todos sus términos;
- V. Que los Instrumentos serán suscritos en los términos de los Formatos de los Títulos y constituirán obligaciones legales y exigibles para efectos de la Garantía conforme a las leyes aplicables de Francia;
- VI. Que a la fecha de la presente opinión, los poderes otorgados por el Emisor al Representante del Emisor no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;

- VII. Que a la fecha de la presente opinión ni el Emisor y/o el Garante se encuentran en estado de disolución, liquidación, suspensión, insolvencia, quiebra, concurso o similar, y que la suscripción y emisión de los Instrumentos no constituye un acto en fraude de sus acreedores;
- VIII. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente, y que cuenta con la capacidad legal necesaria para suscribir los Instrumentos, y
- IX. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

En virtud de que el Garante es una sociedad constituida de conformidad con las leyes aplicables de Francia, las opiniones respecto a su debida constitución y legal existencia a la fecha, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante, se contienen en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia. De igual forma, en virtud de carecer de facultades para ejercer la profesión de abogados en Francia, la presente opinión sobre los temas antes mencionados se basa en, y depende en su totalidad de, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Emisor se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1.
2. A esta fecha, el Representante del Emisor: **(i)** cuenta con poderes para suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9º de la LGTOC, y **(ii)** tiene facultades y está autorizado para suscribir los títulos que documenten los Instrumentos conforme a los Formatos de los Títulos.
3. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común **(i)** cuentan con poderes para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la LGTOC, y **(ii)** tienen facultades suficientes para suscribir los títulos que documenten los Instrumentos conforme a los Formatos de los Títulos.
4. Las Resoluciones del Consejo fueron válidamente adoptadas de manera unánime por todos los integrantes del Consejo de Administración del Emisor.
5. El Acta de Emisión es válida y exigible en contra del Emisor, de conformidad con sus términos.



6. Considerando que [1] la Comisión autorizó todos y cada uno de los actos a que se refiere la Solicitud dirigida a la Comisión, incluyendo sin limitar, (i) la inscripción preventiva en el RNV de los Instrumentos, (ii) la oferta pública y oferta pública restringida de los Instrumentos a ser emitidos al amparo del Programa, y (iii) la aprobación y difusión del Prospecto y de los formatos de los suplementos, avisos de oferta, avisos de colocación y del documento con información clave para la inversión, que se utilizarán para las emisiones y series de Instrumentos al amparo del Programa; [2] la BMV ha emitido opinión favorable para el listado de los Instrumentos en el listado correspondiente a cargo de la BMV, en los términos expuestos en la Solicitud dirigida a la BMV; [3] los Certificados Bursátiles sean colocados; [4] las Autorizaciones no sean revocadas, limitadas o modificadas en cualquier forma, y [5] el Representante del Emisor suscriba, y cualesquiera Apoderados del Representante Común firmen, los títulos que documenten los Instrumentos precisamente en los términos de los Formatos de los Títulos, sin que sus respectivas facultades hayan sido modificadas, limitadas o revocadas en cualquier forma; entonces los Instrumentos habrán cumplido con los requisitos de la LMV y habrán sido válidamente emitidos por el Emisor y serán exigibles al Emisor de conformidad con sus términos.
7. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia ni la Unión Europea, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que el Garante se rige por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“El Garante se encuentra debidamente constituido y existe válidamente como una sociedad anónima (société anonyme) conforme a las leyes de Francia y actualmente se encuentra registrado en el Registro de Comercio y de Sociedades de París (Registre du commerce et des sociétés)”*.
8. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia ni la Unión Europea, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“la Garantía constituye una obligación válida y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos”*. Al respecto y en relación con la ejecución de la Garantía, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia incorpora el sentido en el que deberá interpretarse el término *“exigible”* el cual se reproduce *ad verbatim* a continuación:

*“[...] El término “exigible” como anteriormente ha sido utilizado, significa que las obligaciones asumidas por cada una de las partes conforme a la Garantía son del tipo de obligaciones que los tribunales franceses pueden hacer valer. En este sentido:*

*(i) la exigibilidad puede estar limitada por los derechos preferentes de ciertos acreedores que surjan por ministerio de ley;*

*(ii) de acuerdo con el Artículo 1343-5 del Código Civil Francés:*

- a. *un tribunal puede conceder prórroga a cualquier deudor o reprogramar los pagos conforme a cualquier convenio por un periodo de hasta dos años (el cual puede ser prorrogado bajo ciertas circunstancias);*
- b. *un tribunal podrá, por una orden especial, decidir que cualquier pago deba ser aplicado al re-pago del principal o, con respecto a las cantidades para las cuales se haya concedido prórroga o cuyo pago se haya reprogramado, que dichas cantidades generarán un interés no a la tasa contractual sino a una tasa más baja que no podrá ser inferior a la tasa oficial (taux légal); y*
- c. *cualquier medida de exigibilidad que se encuentre pendiente será suspendida por un mandato de tribunal en términos del Artículo 1343-5 del Código Civil Francés y cualquier interés adicional o penalización por el pago extemporáneo no será adeudado durante el periodo así ordenado por el tribunal;*

*(iii) de conformidad con el Artículo 1221 del Código Civil Francés, el acreedor de una obligación puede solicitar, un rendimiento específico (previa notificación, mise en demeure), a menos de que dicho rendimiento específico sea imposible o si hay una desproporción manifiesta entre el costo para el deudor y su interés para el acreedor.*

*(iv) las demandas pueden prescribir o pueden estar o llegar a estar sujetas a defensas de compensación o contrademanda; y*

*(v) la ejecución puede estar restringida por las leyes relativas a fuerza mayor.”*

9. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia ni la Unión Europea, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“a la fecha de otorgamiento de la Garantía, el Sr. Daniel LOUIS, en su carácter de Director Adjunto de la Dirección de Finanzas (Adjoint du Directeur de la Direction Financière) del banco de inversión y financiamiento del Garante, contaba con poder y facultades suficientes para el otorgamiento de la Garantía en representación del Garante”.*

Lo anterior se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que está involucrado el Emisor o el Garante. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio. Asimismo, nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y el Garante para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;

- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hacen referencia el artículo 87, fracción II, de la LMV, así como el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones, y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Instrumentos, ni respecto de la Garantía otorgada por el Garante con respecto a los Instrumentos en general, la cual se rige bajo las leyes aplicables de Francia;
- C. Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Instrumentos que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Instrumentos pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;
- F. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Garante, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;
- G. La presente opinión se basa exclusivamente en Derecho Mexicano y es en relación con contratos y documentos regidos por el mismo. En tal virtud, hemos asumido que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia emitida por el despacho White & Case LLP (Paris) en relación con, entre otros asuntos, la debida constitución y existencia legal del Garante, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante conforme a las leyes aplicables de Francia, es correcta en todos sus términos. Sin embargo, no estamos en aptitud de emitir opinión alguna en relación con el contenido de la misma, y
- H. No expresamos opinión alguna en relación con el tratamiento contable y/o fiscal de las operaciones contempladas en el Prospecto y/o en los Formatos de los Suplementos.


Esta opinión se emite en nuestra calidad de abogados, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción III, inciso a), numeral 1, 13 y 13 Bis de las Disposiciones.



La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión emitida anteriormente, en relación con el Programa.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

  
Manuel Groenewold Ortiz Mena  
Socio

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.  
S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.